



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000700
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S. A.
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 13 de marzo de 2023, se abrió incidente de desacato en contra de Henry Alexander Amado Ardilla, identificado con C.C. 1.099.213.626, en su calidad de director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por el posible incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el primero de febrero de 2023 (documento No. 14 del expediente digital).

Con memorial radicado el 14 de marzo de 2023, Henry Alexander Amado informó que, a través de memorando M20230303002328 del 3 de marzo de 2023, fue notificado de la terminación de sus funciones como Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y de su traslado a otra dependencia, motivo por el cual, solicito que no se continúe con el incidente de desacato en su contra. El incidentado también allegó la copia de la Resolución No. 0621 del 2 de marzo de 2023, “[p]or la cual se reubican temporalmente unos empleos entre dependencias del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”, la cual aparece suscrita por la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional (documento No. 16 del expediente digital).

Pues bien, en atención a que Henry Alexander Amado fue removido de sus funciones de director del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 6 de marzo de 2023, el despacho ordenará cerrar el presente incidente adelantado en su contra, pues, ese funcionario ya no es el competente para cumplir la orden de tutela.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional para que informe al despacho qué persona fue encargada de la Coordinación del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 6 de marzo de 2023. Adicionalmente, la Secretaría General del Ministerio de

Defensa Nacional deberá informar a este despacho las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1° de febrero de 2023.

En consideración a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO.- CERRAR el incidente de desacato que se había abierto en contra de Henry Alexander Amado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de dos (2) días, informe a este despacho, lo siguiente:

- a. Qué persona fue encargada de la Coordinación del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 6 de marzo de 2023.
- b. Qué funciones ha adelantado la Secretaría General del Ministerio y/o las dependencias a su cargo para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despecho el 1° de febrero de 2023.

TERCERO.- ADVIÉRTASE a la secretaria general que si no atiende oportunamente el requerimiento del despacho, se abrirá en su contra incidente sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 CGP.

CUARTO.- Cumplido el término dispuesto en el numeral segundo, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85cbca18deb659e8d3cfa4400c6095c30d9c6126b4c0d5c91d12a435528d7b**
Documento generado en 27/03/2023 09:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230001300
Accionante: SANTIAGO CIFUENTES PADILLA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
- DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO No. 01 DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 15 de marzo de 2023 (documento No. 15 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato por considerar que la respuesta con radicado No. 2023483000268351 MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC DIREC-ZONA15-DIM01 1.10, emitida por el Comando del Distrito Militar No. 001 el día 13 de febrero de 2023, fue generada de forma incompleta.

Al respecto se tiene que, mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2023, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y dispuso lo siguiente: "... se le ORDENA al Comandante de la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO No. 01 DEL EJÉRCITO NACIONAL - BOGOTÁ que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, le dé una respuesta clara, concreta y de fondo al accionante, en la que se le explique como mínimo: (1) en qué estado se encuentra el trámite para la definición de la situación militar; (2) cuál es el trámite a seguir; (3) aclare si el accionante debe realizar alguna actuación concreta, adicional a las que ya ha realizado; y (4) cuál es el tiempo máximo que se tardará para definirle la situación militar".

Ahora bien, observa el despacho que la entidad accionada allegó, entre otros, el oficio No. 2023483000268351 MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC DIREC-ZONA15-DIM01 1.10, emitido el día 13 de febrero de 2023 por el comandante del Distrito Militar No. 01, con el que se dijo dar respuesta a los interrogantes planteados en el fallo de tutela (documento No. 10 del expediente digital).

Vista la anterior respuesta, el despacho encuentra que el accionante no está de acuerdo con ella, pues, considera que no le resuelve de mérito cada uno de los interrogantes. Sin embargo, el despacho no comparte esa apreciación, pues, la respuesta emitida por la autoridad atiende las

diferentes inquietudes planteadas en la petición que dio origen al presente trámite constitucional.

En atención a lo anterior, no se abrirá a trámite el incidente de desacato solicitado por el accionante.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DISTRITO NO. 01 DEL EJÉRCITO NACIONAL - BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3e2a9f91b8583a617c3e93ee72e563f0e24399c52f49a14562e383d06a526**

Documento generado en 27/03/2023 09:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230002600
Accionante: WILMER WALTEROS MENDOZA
Accionada: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 21 de marzo de 2023 (documento No. 10 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 21 de febrero de 2023, en el que se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del accionante WILMER WALTEROS MENDOZA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** al Director(a) del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición presentada por el defensor público de Wilmer Walteros Mendoza el 8 de noviembre de 2022.

TERCERO: Se le **ORDENA** al Director(a) del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA que dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior, allegue al presente trámite constitucional la constancia de cumplimiento a lo ordenado en este caso."

Visto el expediente constitucional, el despacho observa que la entidad accionada no allegó información alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela antes referido.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA, Horacio Bustamante Reyes, identificado con c.c. 75.081.962, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Cumplido el término indicado en el numeral primero, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb1b8cbb86063e67c5f84a6d21d99f684184d1014358cbd249c34cfd4a7920**

Documento generado en 27/03/2023 09:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230003300
Accionante: JAIRO AROCA TAPIA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
- DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 13 de marzo de 2023 (documento No. 13 del expediente digital), se requirió al director de Sanidad del Ejército Nacional, brigadier general Edilberto Cortes Moncada, identificado con c.c. 79.569.071, para que acreditara las gestiones que ha desarrollado para cumplir la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2023. Esto teniendo en cuenta la solicitud de desacato presentada por el accionante el 1º de marzo de 2023 (documento No. 9 del expediente digital).

Con memorial radicado el 13 de marzo de 2023, la Dirección de Sanidad allegó copia del oficio No. 2023325000512221 del 13 de marzo de 2023, en el cual afirma que se dio cumplimiento a la orden judicial del 23 de febrero de 2023.

Visto el anterior oficio y los documentos que lo acompañan, este despacho considera que la entidad ya entregó la respuesta que le fue ordenada en el fallo de tutela. En atención a esto, no se abrirá a trámite el incidente de desacato radicado por el accionante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ABRIR a trámite de incidente de desacato el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa57779ad5f69995df29b0fc9abf7a0419543171e5647ca152bdda2fd59a82**

Documento generado en 27/03/2023 09:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230004500
Demandante: ALVARO RAMÓN HERNÁNDEZ
Demandada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 22 de marzo de 2023 (documento No. 8 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo de tutela del 9 de marzo de 2023. No obstante, como la mencionada providencia fue notificada el 10 de marzo de 2023 (documento No. 7 del expediente digital), se tiene que la impugnación fue presentada por fuera del término legal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6bf6075880c4d974523c3ed18e8bc4e7708f58486faf430f4b64b14e73081**
Documento generado en 27/03/2023 09:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230005100
Accionante: JORGE DANIEL RUIZ CONVERS
Accionada: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memoriales radicados los días 16 y 22 de marzo de 2023 (documentos Nos. 8 y 9 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato en el que alega que la accionada no ha cumplido el fallo de tutela emitido por este despacho el 13 de marzo de 2023, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del accionante JORGE DANIEL RUIZ CONVERS.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** al Director(a) del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición que presentó el accionante JORGE DANIEL RUIZ CONVERS el 6 de febrero de 2023.

TERCERO: Se le **ORDENA** al Director(a) de la del del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior, allegue al presente trámite constitucional la constancia de cumplimiento a lo ordenado en este caso".

Ahora bien, revisado el expediente constitucional, el despacho observa que la entidad accionada no allegó información alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela antes referido.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA, Horacio Bustamante Reyes, identificado con c.c. 75.081.962, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ea2ccfece23d41b3e5eb39d851bb8b6ad0633200f789f85dee91b79e0d1e0**
Documento generado en 27/03/2023 09:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230005300
Accionante: LUZ ESMERITA YARA
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 21 de marzo de 2023 (documentos No. 8 del expediente digital), la accionante impugnó el fallo de tutela proferido el 16 de marzo de 2023 (documento No. 6 del expediente digital). Como la mencionada providencia se notificó el 16 de marzo 2023 (documento No. 7 del expediente digital), se tiene que la impugnación se presentó en término.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751f8cd0a880f636dde1525a712b9888ffa018b6abb97218afee20b8bfcfc606

Documento generado en 27/03/2023 09:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220230008000
Accionante	JAVIER FERNANDO MOYANO LOZADA
Accionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y COORDINADOR(A) CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por JAVIER FERNANDO MOYANO LOZADA contra la **(1)** RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y **(2)** COORDINADOR(A) CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CUNDINAMARCA.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en

relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Por secretaría **REQUIÉRASE** al accionante para que en el término de 2 días allegue el Oficio DESAJBOTH022-2690; Resolución No. 002 del 16-01/2023 y Oficio CSJCUO23-237 del C. S. J. C., considerando que fueron relacionadas en el escrito de tutela como pruebas, pero no fueron aportadas con la misma.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c8b356ce9d7ba5298f7de615e411039424dbdf4ada0c448bb57b0b2b3dbd0**

Documento generado en 27/03/2023 09:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>